



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



N.º 086 -2015/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA PLAZOS PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 300-2014/SUNAT QUE CREÓ EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA Y LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 182-2008/SUNAT QUE IMPLEMENTA LA EMISIÓN ELECTRÓNICA DEL RECIBO POR HONORARIOS

Lima, 27 MAR. 2015

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 3º del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT señalará entre otros: las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago a que están sujetos los obligados a emitirlos y los mecanismos de control para la emisión o utilización de estos, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que la primera disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT (la resolución) que, entre otros, creó un sistema de emisión electrónica (SEE), señala que los sujetos referidos en el numeral 8.1. del artículo 8º de la resolución que, así lo deseen, podrán emitir y otorgar las facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y los tickets o cintas de máquinas registradoras (tickets), desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015, siempre que al 31 de diciembre de 2014 cumplan con determinadas condiciones;

Que a fin de otorgar mayores facilidades a los emisores electrónicos indicados en el considerando anterior, que les permitan superar el periodo de estabilización o culminar, de manera adecuada, con la implementación del SEE, se estima conveniente extender el plazo indicado en ese considerando, lo que origina, a su vez, la necesidad que se indique una nueva fecha para la obligación de presentar el resumen de comprobantes impresos (resumen);

Que de otro lado, el inciso a) del numeral 4.1. del artículo 4º de la resolución señala que el emisor electrónico que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas a los que se encuentra obligado, puede emitir esos documentos en los formatos impresos y/o importados por





imprentas autorizadas o los tickets, cuando corresponda, caso en el cual está obligado a proporcionar a la SUNAT el resumen a partir del 1 de enero de 2015 o el 1 de julio de 2015, según la fecha a partir de la cual fue designado; y el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria transitoria de la resolución indica que el resumen también debe ser presentado, a partir del 1 de abril de 2015, por quienes, al actuar como emisores electrónicos itinerantes, emitan y otorguen las facturas y boletas de venta en formatos impresos o importados por imprenta autorizada;

Que, a fin de facilitar el cumplimiento de la presentación del resumen –el cual debe contener, entre otros, el número correlativo de cada boleta de venta y el detalle de cada ítem–, se estima necesario eliminar el aludido detalle, motivo por el que se debe extender el plazo de implementación a fin de que los obligados a su presentación realicen la adecuación correspondiente;

Que de otro lado, el segundo párrafo del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, que implementa, entre otros, la emisión electrónica del recibo por honorarios señala que si el emisor electrónico al que se asignó esa condición ha usado formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas para emitir el recibo por honorarios y/o la nota de crédito, deberá proporcionar a la SUNAT la información de estos; sin embargo, de conformidad con los artículos 13° y 15° de dicha resolución, esa información debe ser registrada en el mismo sistema, por lo que se mantiene únicamente esta última obligación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 300-2014/SUNAT

Sustitúyase el inciso c) del numeral 8.1. del artículo 8°, la primera disposición complementaria transitoria y el segundo párrafo de la segunda disposición





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, por los textos siguientes:

“Artículo 8º.- DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 374-2013/SUNAT

8.1. (...)

c) Tienen la obligación de enviar a la SUNAT el resumen de comprobantes impresos, a partir del 1 de enero de 2016.

(...).”

“Primera.- EMISORES ELECTRÓNICOS OBLIGADOS A PARTIR DE OCTUBRE DE 2014

Los sujetos referidos en el numeral 8.1. del artículo 8º de la presente resolución que, así lo deseen, pueden emitir y otorgar las facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y los tickets o cintas de máquinas registradoras, al amparo del Reglamento de Comprobantes de Pago, desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de julio de 2015.

A partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio de 2015, los sujetos indicados en el párrafo anterior, solo pueden emitir y otorgar los documentos ahí referidos, si al 31 de diciembre de 2014 han cumplido con alguna de las siguientes condiciones:

a) Pasar el proceso de homologación para emitir en el SEE – Del contribuyente, de manera satisfactoria.

Iniciar la emisión electrónica en el SEE – SOL.”

“Segunda.- VENTAS REALIZADAS POR EMISORES ELECTRÓNICOS ITINERANTES

(...)

Los emisores electrónicos referidos en el párrafo anterior deberán presentar, desde el 1 de enero de 2016, el resumen de comprobantes impresos, regulado en el numeral 4.2. del artículo 4º de la presente resolución, en los términos indicados en ese numeral,



para incluir también la información relativa a los comprobantes de pago que emita en virtud al párrafo anterior, ya sea que use el SEE – Del contribuyente o el SEE - SOL.

(...).”

Artículo 2°.- EMISORES ELECTRÓNICOS OBLIGADOS A EMITIR EN EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE ENERO Y JULIO DE 2015

La obligación de presentar el resumen de comprobantes impresos, en los términos indicados en el numeral 4.2. del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2015 para los emisores electrónicos a que se refiere el numeral 9.1. del artículo 9° de esa resolución y rige desde el 1 de enero de 2016 para los emisores electrónicos señalados en el numeral 9.2 de dicho artículo 9°.

Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 182-2008/SUNAT

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS

(...)

La información de los recibos por honorarios y/o las notas de crédito emitidas en virtud al párrafo anterior, es parte de aquella que debe ser registrada en el Sistema, de conformidad con los artículos 13° y 15°.

(...).”

Artículo 4°.- DE LA MODIFICACIÓN DEL RESUMEN DE COMPROBANTES IMPRESOS

Sustitúyase el anexo N.° 11 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, por el texto que obra en el anexo de esta resolución, el cual rige a partir del 1 de enero de 2016.



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



